

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma iup en francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 510.

*Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio de ayer me dice lo siguiente:

«Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados que representen cerca de las oficinas de Administracion militar de este Distrito á las clases del Egercito que espreso al márgen, se servirá V. S. disponer lo conveniente para que se dé conocimiento á los interesados, á fin de que de este modo puedan emitir su voto á favor de la persona que gusten, en el concepto que deben hallarse en esta Dependencia el 16 del entrante mes para que pueda hacerse el escrutinio el dia que me parezca.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos que pertenezcan á las clases que á continuacion se espresan, y puedan dár cumplimiento á lo dispuesto por S. E. en el concepto que los votos se hallarán en mi poder el dia 14 de diciembre próximo para darlos el curso correspondiente.

*Clases que se citan.*

Señores Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo.

Id. escedentes de E. E. M. M. de plaza.

Id. de Placas y Cruces de la orden de San Heremengildo pensionadas.

Burgos 21 de noviembre de 1854.—El General  
2.º Cabo, José Antonio de Orozco.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

En este dia se ha fugado al tiempo de ser conducido á la cárcel de esta villa, Eulogio Garcia, natural de O-oruillo, y residente últimamente en Llantadilla, cuyas señas se espresan al final, por lo que he dispuesto en auto de este dia oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que dé las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial de ella procedan á su captura, siendo habido, y lo remitan á este Juzgado con la correspondiente seguridad, sirviéndose V. S. acusarme el recibo para hacerlo constar en la causa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Carrion y noviembre 15 de 1854.—Julián Ortiz.

*Señas de Eulogio Garcia.*

Edad 29 años, estatura alta, barba poblada, color rojo, chaqueta, pantalon y capa de paño Astudillo, faja encarnada, zapatos blancos no muy gordos; tiene una cicatriz al lado izquierdo del labio superior, y en el dedo de la mano derecha una sortija.

### CRUZADA.

*D. Lucas Fernandez, Administrador Tesorero de Cruzada de esta Diócesis, en representacion del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la misma.*

Hago saber á los colectores de las limosnas de Bulas de Santa Cruzada, y sumarios de indulto de carnes, lo mismo que á los Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado: que teniendo que dar á los expresados fondos el destino mandado por la ley, y que rendir la oportuna cuenta tan pronto como finalice la actual predicacion, es indispensable que desde luego se presenten los indicados colectores, ó personas encargadas por ellos, á realizar los pagos en esta Administracion; en inteligencia de que al que no lo ejecute para el dia 8 de diciembre próximo, se le obligará á ello por medio de Ministro de apremio, y no se le recibirán las Bulas sobrantes. Burgos 17 de noviembre de 1854.—Lucas Fernandez.

**NOTA que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.**

(Continuacion.)

PROVINCIAS.	DEPÓSITOS Y ALFOLÍES.	FABRICAS de donde han de surtirse.	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de reposito permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	Cabida de los almacenes. Fanegas de sal.	Consumo anual de los alfolies y depósitos. Fanegas de sal.
Lugo . . . . .	Rivadeo (alfoli y depósito.) Vivero . . . . .	San Fernando . . . . .	2000	30000	24000
		Torre vieja . . . . .	7000		
		San Fernando . . . . .	3000		
		Torre vieja . . . . .	1500		
Málaga . . . . .	Málaga (alfoli y depósito.) Estepona . . . . . Torre del Mar . . . . . Fuengirola . . . . . Marbella . . . . . Nerja . . . . .	Torre vieja . . . . .	7300	24000	20000
		San Fernando . . . . .	1250		
		Roquetas . . . . .	1800		
		San Fernando . . . . .	600		
		Torre vieja . . . . .	700		
		Roquetas . . . . .	600		
		San Fernando . . . . .	1400		
		Idem . . . . .	800		
Murcia . . . . .	Cartagena . . . . . Mazarron . . . . . Aguilas . . . . .	Torre vieja . . . . .	800	3000	1200
		Pinatar . . . . .	900		
		Idem . . . . .	2000		
		Idem . . . . .	3200		
Oviedo . . . . .	Gijon (alfoli y depósito.) Castropol . . . . . Luarca . . . . . San Esteban . . . . . Avilés . . . . . Villaviciosa . . . . . Rivadessella . . . . . Llanes . . . . .	Torre vieja . . . . .	8800	41000	46000
		San Fernando . . . . .	6000		
		Torre vieja . . . . .	500		
		Idem . . . . .	4600		
		Torre vieja . . . . .	400		
		San Fernando . . . . .	200		
		Torre vieja . . . . .	800		
		San Fernando . . . . .	200		
		Torre vieja . . . . .	2000		
		Idem . . . . .	800		
Idem . . . . .	600				
Pontevedra . . . . .	Pontevedra (alfoli y depósito) Cangas . . . . . Cambados . . . . . Marin . . . . . Redondela . . . . . Vigo . . . . . Villagarcía . . . . . Tuy (alfoli y depósito) Bayona . . . . . Guardia . . . . .	Torre vieja . . . . .	16000	46000	46000
		San Fernando . . . . .	1000		
		Torre vieja . . . . .	700		
		San Fernando . . . . .	1000		
		Ibiza . . . . .	300		
		Torre vieja . . . . .	800		
		San Fernando . . . . .	2000		
		Ibiza . . . . .	500		
		Torre vieja . . . . .	300		
		San Fernando . . . . .	4000		
		Torre vieja . . . . .	800		
		San Fernando . . . . .	500		
		Torre vieja . . . . .	600		
		San Fernando . . . . .	2000		
Santander . . . . .	Santander (alfoli y depósito) Castrourdiales . . . . . Torrelavega . . . . . Laredo . . . . . Santoña . . . . .	Torre vieja . . . . .	800	12000	16000
		Idem . . . . .	500		
		Torre vieja . . . . .	800		
		San Fernando . . . . .	2000		
		Torre vieja . . . . .	200		
		Torre vieja . . . . .	100		
Santander . . . . .	Santander (alfoli y depósito) Castrourdiales . . . . . Torrelavega . . . . . Laredo . . . . . Santoña . . . . .	San Fernando . . . . .	10000	10000	50000
		Idem . . . . .	800		
		Idem . . . . .	800		
		Idem . . . . .	1200		
		Idem . . . . .	400		

Sevilla	Sevilla (depósito)	San Fernando . . .	20000	60000	120000
		Sanlúcar . . .	10000		
Tarragona	Tarragona (alfoli y depósito)	Alfaques . . .	2000	24000	20000
		Torre vieja . . .	2000		
		Ibiza . . .	1000		
		Alfaques . . .	600		
		Torre vieja . . .	600		
		Ibiza . . .	1200		
Valencia	Valencia (alfoli y depósito)	Torre vieja . . .	8400	30000	26000
		Murviédro (id. id.) . . .	4400		
		Gullera . . .	1400		
		Gandia . . .	1400		
Islas Baleares	Palma (alfoli y depósito)	Ibiza . . .	6000	8000	16000
		Mahou . . .	450		
				5500	5700
				1300	1000

Madrid 24 de octubre de 1854.—Leon.

NOTAS.

- 1.º El consumo anual de los alfolies y depósitos se fija solo para conocimiento de los licitadores, pues aquel á cuyo favor quede el remate no tendrá derecho á conducir más cantidad de sal que la que la Administración necesite y le consigne con arreglo á la condicion segunda.
- 2.º En el primer año de contrato será muy corto el número de fanegas que habrá de conducir el nuevo contratista á los alfolies y depósitos, en razon á que el que desempeña en la actualidad este servicio ha de continuar los trasportes hasta dejar entrojados en los almacenes de su destino los restos de las consignaciones que se le tienen señaladas y señalen hasta 31 de diciembre próximo.—Hay una rúbrica.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Licenciado D. Pedro Sanchez Arribas, Alcalde constitucional de esta villa de Aranda de Duero, y como tal Juez interino de 1.ª instancia de esta villa, por ausencia del que lo es en propiedad D. Martin Ginea.

Hago saber: Que en este tribunal se sigue causa criminal de oficio contra el autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia de Valverde la noche del 7 á el amanecer al ocho del corriente; son desconocidos hasta ahora y se ha acordado su prision si fuesen habidos, y que se recojan las alhajas robadas de poder de las personas en que se encuentren, deteniendo á ellas en su caso, y remitiéndolo á este tribunal con las debidas seguridades, Fué robada: una Lámpara de plata, de media vara de ancha y una cuarta de fondo: contiene tres cadenas como tres cuartas de largas cada una, que la copa pequeña en que engarzan, son de una cuarta y tiene un anillo á el extremo bajo, con un dibujo llano calado, la copa era lisa, pero esta y las cadenas de metal, que en el centro de la copa superior tiene otras tres cadenas y un dibujo formando un círculo á su conclusion para sostener el vaso, tiene de peso cinco libras y media poco más ó menos de plata: otra de igual clase de un codo de ancho y una cuarta de fondo, una volita á el extremo de metal, de la copa penden tres cadenas que engarzan á otra copa, la que con las cadenas tiene un dibujo calado, del peso poco más ó menos de tres cuarterones de plata.

Y finalmente, una media luna de igual clase, lisa, con un anjilo sobre las alas de media vara de circunferencia y del peso como de una libra poco más ó menos de plata. Con el objeto indicado y que así las Autoridades civiles como la Guardia civil puedan diligenciar sobre la captura de los ladrones y recoger las alhajas de poder de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo á estas en su clase de detenidas á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á catorce de noviembre de 1854.—Pedro Sanchez Arribas.—Por su mandado Manuel Martin Fuentenebro.

El Licenciado D. Pedro Sanchez Arribas, Alcalde constitucional y regente accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente se hace saber á todas las personas, que el dia 14 del actual se halla en el término de Villalba un buey de pelo negro, viejo, sin dientes, ojos undidos y cuernos regulares, que se halla depositado en la referida villa, ignorándose hasta ahora su verdadero dueño; por cuya razon he mandado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á dicha res, concurra á hacer su reclamacion en este tribunal en el término de nueve dias; con prevencion que de no hacerlo se dietarán las providencias que correspondan y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 20 de noviembre de 1854.—Pedro Sanchez Arribas.—Por mandado de su Señoría, Pablo de Rozas.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes, caudal y herencia que á su muerte ha dejado Juan Calvo, vecino de Sotillo, que ha fallecido sin disposición testamentaria y sin heredero forzoso, para que se presenten á deducir en este juzgado el que se crean asistirles, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo mandado en el expediente que se sigue sobre este asunto por ahora de oficio.

Dado en Aranda de Duero á trece de noviembre de 1854.—Pedro Sanchez Arribas.—Por su mandado, Manuel Martin Fuentesnebro.

*D. Leon Martínez de Cabredo, Caballero de la Real y militar órden de San Fernando de 1.ª clase, Condecorado con otras de distincion, Teniente Coronel graduado de Infanteria y Comisario de Montes de esta provincia, etc etc.*

Hago saber: Que para el día 28 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real órden de 1.º del actual en la casa de Ayuntamiento de Tuvilla del Agua, partido judicial de Sedano, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de las leñas de aya y roble alfo, suficientes á producir cien mil arrobas de leña, que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del monte titulado Monte Llano, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse veinte mil arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en diez mil reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de noviembre de 1854.—Leon Martínez de Cabredo.

Hago saber: Que para el día 29 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real órden de 1.º del actual en la casa de Ayuntamiento de la Junta de Oteo, partido judicial de Medina de Pomar, á presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cuarenta y ocho mil arrobas de leña para reducir las á carbon, que se han de extraer de los cuarteles números 1.º y 2.º del monte titulado San Nicolás, perteneciente al pueblo de Robredo, con las que podrán elaborarse tres mil cargas de carbon, las cuales han sido tasadas en cinco mil seiscientos cuarenta y siete rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion.—Burgos 20 de noviembre de 1854.—Leon Martínez de Cabredo.

Hago saber: Que para el día 30 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real órden de 1.º del actual, en la casa de Ayuntamiento de Oña, partido

judicial de Briviesca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cinco mil quinientas cargas de leña para reducir las á carbon, que se han de extraer de los montes titulados Heros y Venta y Pando, pertenecientes al mismo, con las que podrán elaborarse seis mil doscientas arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en dos mil setecientos cincuenta rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion.—Burgos 20 de noviembre de 1854.—Leon Martínez de Cabredo.

*D. Antonio de la Cuesta, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, con caracter de ascenso etc.*

Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de una yegua ejecutado el día 6 del corriente de la casa posada de Manuel Iglesias, vecino de esta villa, en cuya yegua vino al mercado su dueño D. Pedro de Cossío, vecino de Canduela, y cuando trató de marchar para su casa, se encontró con que se la habían robado dejando en su lugar un caballo de muy poco valor; y de las averiguaciones tomadas resulta que el sábado 4 de este dicho mes venia un hombre por la carretera Real desde Castilla con direccion á esta villa, cuyas señas de este, de la yegua robada y del caballo que dejó son las siguientes:

*Señas del hombre.*

Estatura regular, color oscuro, vestia capa parda, zapato blanco, botin del mismo color de la capa, que según todas sustrazas debía ser castellano.

*Señas del Caballo.*

Color negro morcillo, de mas de 12 años de edad, de 6 cuartas, sin ninguna otra señal mas que algunos lunares blancos en el dorso y costillares, producidos por la opresion de la carga: una saca con paja de aparejo, con una cincha de lana.

*Señas de la Yegua robada.*

Pelo negro, edad de 4 á 5 años; una estrota en la frente casi redonda, alzada 7 cuartas cumplidas; calzada de un pie; la silla que lleva vieja y de poco valor, rozada por el fuste delantero, y rota una de las almoadillas.

Y con el fin de averiguar los autores del robo, he proheuido entre otras cosas lo siguiente. «Librese exhorto á los Señores Gobernadores Civiles de Palencia, Valladolid, Burgos, Leon y Santander, con las señas del hombre y las de las dos caballerías, para que insertándolas en el Boletín oficial de sus respectivas provincias, se sirvan prevenir á los alcaldes constitucionales de ellas, que si en los dias citados faltó algun hombre de sus distritos con caballo de aquellas señas y volvió á los pocos dias con una yegua de las que tambien se espresan, le hagan preso y le conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado, reuniendo tambien la yegua.» Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y se encargue á los alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil la averiguacion del hombre y la yegua, cuyas señas van insertas, libro á V. S. el presente exhorto, en el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le encargo, ruego y suplico que recibéndole por el correo ordinario se sirva prestarle el debido cumplimiento, y hecho ponerlo en conocimiento de este Juzgado, pues en ello se halla interesada la buena administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto siempre que sus iguales viere.

Dado en Reinosa á 21 de noviembre de 1854.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

mp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.